Expediente No. CCAS- 00106-23
TERMINAL DE TRANSPORTES TERRESTRE DE PASAJEROS DE IPIALES S.A.
Municipio de Ipiales

RESOLUCIÓN No. 061

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día 06 de diciembre de 2023, la empresa **TERMINAL DE TRANSPORTES TERRESTRE DE PASAJEROS DE IPIALES S.A,** persona jurídica identificada con NIT No. 800188021-4, Representado Legalmente por el señor **JOHN EDUARDO ROSERO CABRERA**; identificado con cedula de ciudadanía No. 94.491.344. Expedida en Cali, presento ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de Aguas de la fuente subterránea denominada "**SIN NOMBRE"** localizada en el Barrio la Laguna, Jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de trámite** de fecha **06 de diciembre de 2023,** avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **20 de octubre de 2023,** tal como consta en **el Informe y concepto Técnico No 801 de fecha 27 de diciembre de 2023**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Resultando que, mediante el **Informe y Concepto técnico 5 No 801 de fecha 27 de diciembre de 2023**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4.; (Solicitud de práctica de visita ocular y Fijación de aviso respectivamente) se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de legalización de aguas subterráneas presentada ante CORPONARIÑO por el Terminal de Transportes Terrestre de Pasajeros de Ipiales S.A. identificado con NIT No. 800188021-4, Representado Legalmente por el señor John Eduardo Rosero Cabrera; identificado con cedula de ciudadanía No. 94.491.344. Expedida en Cali.

2. LOCALIZACIÓN

El punto de la práctica de visita ocular se encuentra ubicado en la carrera 2 No. 2-81, Barrio la Laguna, Jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas ***X:*** *0933874* ***Y:*** *0583111* ***H:*** *2.879 m.s.n.m .*

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO.

Asistentes:

Interesados: John Eduardo Rosero Cabrera

Contraparte: Ninguna.

CORPONARIÑO: Nelson Omar Tipaz Cuaspud, Técnico Operativo.

Se trata de un aprovechamiento de aguas subterráneas a través de un ALJIBE, el cual cuenta con una profundidad aproximada de 20 metros, el caudal total aforado del aljibe es de 0.48 L/s

El sitio de ubicación del ALJIBE se encuentra en la carrera 2 No. 2-81, barrio la laguna, jurisdicción del Municipio de Ipiales, a una altura aproximada de 2.879 m.s.n.m.

El aljibe cuenta con un sistema de bombeo que funciona con energía eléctrica y que conduce el recurso hídrico hasta 1 tanque de almacenamiento con capacidad de 12 mil litros fabricado en concreto.

El aprovechamiento de aguas está siendo destinado para realizar actividades de USO INDUSTRIAL en actividades de lavado de vehículos medianos y grandes. En el lavadero solo se realiza el lavado de vehículos y no se tiene contemplado para cambio de aceites.

El lavadero cuenta con 3 cárcamos de tipo elevado fabricados de concreto, que sirven como plataformas para el lavado de los vehículos.

Las aguas residuales se están descargando a la red de alcantarillado del Municipio de Ipiales, previo tratamiento a través de un tanque desarenador con el que cuenta el lavadero.

En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario debido a que el ALJIBE, su red de conducción, obras de infraestructura para el almacenamiento y redes de distribución se ubican dentro del mismo predio propiedad de la empresa y ya vienen funcionando desde hace varios años, sin embargo de presentarse conflicto con algún propietario de predios aledaños, el usuario deberá conciliar o en su defecto deberá acudir a la autoridad competente para el caso en referencia.

En el mismo predio en donde se tiene construido el lavadero se está realizando la construcción de una estación de servicio.

Durante la Inspección Ocular no se presentó ninguna oposición por parte de personas que pudieran resultar afectadas por la presente solicitud de Concesión para el aprovechamiento de aguas.

A la diligencia se presentó el señor Alex Arteaga, como subgerente del terminal de transporte terrestre de pasajeros de Ipiales en calidad de delegado del señor John Eduardo Rosero Cabrera, gerente del terminal y solicitante de la Concesión de Aguas.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

El caudal total de la fuente de agua subterránea es de 0.48 L/s.

Durante la visita no se presentó inconveniente técnico, social o ambiental para que CORPONARIÑO autorice legalización de concesión de aguas subterráneas al usuario.

El proyecto se encuentra en funcionamiento.

5. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Decreto-Ley 2811 de 1974. Resolución 0271 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice legalización de concesión de aguas subterráneas a nombre del **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE IPIALES S.A.** identificado con NIT No. 800188021-4, Representado Legalmente por el señor **JOHN EDUARDO ROSERO CABRERA**; identificado con cedula de ciudadanía No. 94.491.344. Expedida en Cali, un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25 L/s.)** correspondientes al 52.08% del caudal total aforado estimado en 0.48 L/s, proveniente de la fuente de agua subterránea a través de **ALJIBE,** ubicado en la carrera 2, No. 2-81, Barrio La Laguna, Jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño.*

Se solicita incluir dentro de la Resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1. *El caudal total a conceder es de **CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25 L/s.)** correspondiente al 52.08% del caudal total aforado estimado en 0.48 L/s, proveniente de la fuente de agua subterránea a través de **ALJIBE,** ubicado en la carrera 2, No. 2-8, Barrio La Laguna, Jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, caudal que podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de **USO INDUSTRIAL** en actividades de lavado de vehículos medianos y pequeños, en el predio denominado "la laguna" ubicado en la carrera 2, No. 2-81, Barrio La Laguna, Jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.*

2. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*

3. *Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de regulación de caudales, ya que actualmente el Aljibe cuenta con un sistema de bombeo, el cual está provisto de los elementos de control necesarios que permiten medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

4- *Si el usuario pretende modificar y/o implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que se continuará con el sistema existente*

1- *ARCHÍVESE el expediente radicado con el número CCAS – 049-17, el cual perdió su vigencia, expediente este que será reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios corresponden a los mismos datos contemplados en el expediente anterior.*

5- *La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

6- *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 0271 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

7- *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.*
- *El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*
- *El terminal de transporte terrestre de pasajeros de Ipiales S.A. deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de Representante Legal anexando la documentación respectiva.*

8- *Por tratarse de un aprovechamiento para USO INDUSTRIAL, (actividades de lavado de vehículos), la presente Concesión de Aguas está sujeta al Concepto de Uso del Suelo expedido por la Oficina de Planeación o quién haga sus veces del Municipio de IPIALES y al trámite del Permiso de Vertimientos ante CORPONARIÑO o en su defecto a la Autorización por parte de la Empresa de Servicios Públicos "EMPOOBANDO" para su descarga final en la red de alcantarillado Municipal, es decir, esta Concesión no constituye en ningún momento dichos permisos y/o*

autorizaciones a los que haya lugar, sean estos por parte de esta entidad o de otra de carácter, local, regional o nacional.

9- *El usuario deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, el autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.*

10- *De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del usuario, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.*

11- Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

12- Así mismo, el interesado deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- *Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.*
- *Mantener llaves cerradas.*
- *Mantener grifos en buen estado.*
- *Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.*

(…)”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y Concepto técnico No. 801 del 27 de diciembre de 2023**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales presentada por la persona jurídica **TERMINAL DE TRANSPORTES TERRESTRE DE PASAJEROS DE IPIALES S.A.,** identificada con NIT No. 800188021-4, Representada Legalmente por el señor **JOHN EDUARDO ROSERO CABRERA**; identificado con cedula de ciudadanía No. 94.491.344. Expedida en Cali, presento ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de Aguas de la fuente subterránea denominada "**SIN NOMBRE"** localizada en el Barrio la Laguna, Jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, sobre las coordenadas: **X:** 0933874 **Y:** 0583111 **H:** 2.879 m.s.n.m

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es de **CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25 L/s.)** correspondiente al 52.08% del caudal total aforado estimado en 0.48 L/s, proveniente de la fuente de agua subterránea a través de **ALJIBE,** ubicado en la carrera 2, No. 2-8, Barrio La Laguna, Jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, caudal que podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de **USO INDUSTRIAL** en actividades de lavado de vehículos medianos y pequeños, en el predio denominado "la laguna" ubicado en la carrera 2, No. 2-81, Barrio La Laguna, Jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: Para la captación del recurso hídrico, no se hace necesario la construcción de una obra de regulación de caudales, ya que al momento se encuentra construido una bocatoma tipo vertedero triangular construido en concreto cuyas dimensiones son Largo = 2.43 metros, Ancho = 1.28 metros y Alto = 1.20 metros y la conducción del recurso hídrico se hace en tubería PVC, ya que dichas obras permiten medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del decreto ley 2811 de 1974.

Si el usuario pretende modificar y/o implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que se continuará con el sistema existente

ARCHÍVESE el expediente radicado con el número **CCAS – 049-17**, el cual perdió su vigencia, expediente este que será reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios corresponden a los mismos datos contemplados en el expediente anterior.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO: El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 0271 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEPTIMO: CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del usuario, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO NOVENO: Así mismo, el interesado como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO: Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios, deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: el interesado deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El permisionario deberá presentar en un término máximo de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a **CORPONARIÑO** en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, el autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

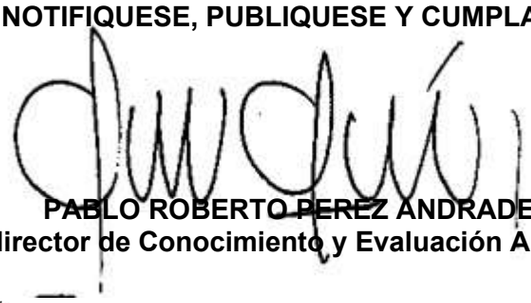
ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante la subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 31 DE ENERO DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Dra. Diana Portilla.
Profesional Universitario.